

PÁRRAFO III. En caso de solicitud de asignación de viáticos complementarios o de bolsillo, la UVO-OCF podrá requerir cualquier documentación que evidencie que el viaje será efectivamente realizado, incluyendo boleto aéreo, reserva de alojamiento en hoteles o cualquier otra estancia, así como copias fotostáticas de estampa del visado. La correspondiente institución pública deberá atender y responder oportunamente a este y cualquier requerimiento formulado por la UVO-OCF.

ARTÍCULO 4. Derogaciones. Quedan derogados los artículos 1 y 4 del Decreto núm. 407-21 del 2 de julio de 2021.

ARTÍCULO 5. Remisión. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 408-23 que modifica el literal d) del artículo 4 del Decreto núm. 374-23, que dispuso la constitución del Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso Pro-Aeropuertos). G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 408-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 374-23, del 15 de agosto de 2023. que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso ProAeropuertos).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el literal d) del artículo 4 del Decreto núm. 374-23. del 15 de agosto de 2023, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso ProAeropuertos), para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“d) Veinticinco centavos de dólar estadounidense (US\$ 0.25) de cada dólar con quince centavos (US\$ 1.15) y de cada dólar con treinta centavos (US\$ 1.30) que perciba el Departamento Aeroportuario por parte de los aeropuertos privados y aeropuertos estatales concesionados. respectivamente, por concepto de las tasas aeroportuarias gubernamentales contenidas en el artículo 4 del Decreto núm. 655-08, y sus modificaciones, a partir de la conformación del patrimonio autónomo del Fideicomiso ProAeropuertos”.

ARTICULO 2. Fas demás disposiciones del Decreto 374-23, del 15 de agosto de 2023, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los seis (6) días de! mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 409-23 que concede pensiones especiales del Estado y aumenta el monto de pensiones concedidas. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 409-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2022-6127, Pr-In-2023-15405, Pr-In-2023-17204, Pr-In-2023-17590, Pr-In-2023-18385, Pr-In-2023-17590, Pr-In-2023-20041, Pr-In-2023-20980, del 16 de marzo de 2022, del 19 de junio, del 6, 11 y 21 de julio, y del 10 y 25